

CIRCULAR 5/2025

1º DE JUNIO DÍA DE DESCANSO OFICIAL

OBLIGATORIO:

Estimados Clientes y Amigos:

En las redes sociales se vive un debate sobre si es o no día de descanso obligatorio el primero de junio DE 2025.

a) Por un lado, con fundamento en la fracción IX del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, hay quien considera y nosotros somos de ese criterio, que el domingo 01 de junio próximo, es un día de descanso obligatorio porque es una elección extraordinaria, constitucional, y única, derivada de la Reforma Constitucional para elegir a los miembros del Poder Judicial Federal, y en 19 Estados de la República, también elegir a los jueces miembros del Poder Judicial Local.

Se sostiene el criterio anterior porque, tratándose de la aplicación de una norma en donde hay duda, la Ley Laboral Mexicana, en forma clara en su artículo 18 dispone que prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

A mayor abundamiento, no obstante que estamos en una elección extraordinaria, haciendo una interpretación integral de la norma, tanto las laborales como las electorales, y constitucionales en el sentido de que cuando se trata de elecciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en sus artículos 22 y 25 que cuando estemos en presencia de elecciones federales se considerará como día no laborable en todo el territorio nacional.

En este caso, si lo que el legislador quiere es que el ciudadano libre acuda a votar, se considera que lo mínimo que un patrón respetuoso de las normas debe hacer, es dar el permiso respectivo para que, en base al artículo 132 fracción IX de la Ley Laboral, el trabajador tenga el tiempo para ejercer su voto.

b) Por otra parte, hay otra interpretación que se basa, primordialmente en el hecho de que no es una elección ordinaria, sino es, en este caso, una extraordinaria. Derivado de esa interpretación literal, a juicio de esa corriente no tiene sustento el considerar el próximo 01 de junio como día de descanso obligatorio.

CIRCULAR 5/2025

1º DE JUNIO DÍA DE DESCANSO OFICIAL

OBLIGATORIO:

Usted cliente puede tomar cualquiera de las dos opiniones. Profesionalmente nosotros creemos que la más correcta es la de considerar que el día 1º de junio es día de descanso obligatorio.

En tal virtud, si se trabaja el próximo 1º de junio, procederá el pago a que se refiere el artículo 75 de Ley Federal del Trabajo y tendrán derecho los trabajadores a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el día de descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

Estamos a las órdenes para cualquier aclaración o comentario.